

## RESOLUCIÓN

### **Contrato menor de emergencia para el suministro por causa del estado de alarma COVID-19 de dos cañones de ozono para desinfección de vehículos municipales (SUM 09/2020). Aprobación.**

**1.-** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo un conjunto de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno deben intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

En este escenario, es evidente que un Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus competencias y como Administración más cercana al ciudadano, detecta diversas necesidades públicas que precisan una respuesta perentoria.

**2.-** El art. 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, señala:

«Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19

Cap.V. Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas

Art. 16. *Contratación.*

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar. [...]»

Por tanto el art. 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, dispone que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 (LCSP) y que a todos los contratos que hayan de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

**3.-** El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

- a)** El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la LGP.
- b)** El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.
- c)** Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación. En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

A tenor de lo establecido en el artículo 37 de la LCSP las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.

**4.-** El artículo 63 LCSP recoge medidas de difusión en la PLACSP de los distintos procedimientos que se tramiten, y si bien se refiere a algunos trámites y documentos de los que no se va a disponer, tampoco excluye los contratos tramitados por emergencia, por lo que se considera que, en la medida de lo posible, se publique la información sobre estos contratos para incrementar la transparencia de los procesos.

**5.-** Obra unido al expediente informe emitido el 16/04/2020 por don Roberto Mosquera Martínez, Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Carballo, relativo a la necesidad de comprar dos cañones de ozono para la desinfección de los vehículos de la Policía Local, Protección Civil, Brigada de obras y otros vehículos del Ayuntamiento, en donde figura el importe de la compra, que asciende a la cantidad de 2.783 € (Iva incl.) y el tercero a contratar, WIACCESS TECHNOLOGIES SOLUTIONS SL, CIF B 87240602, con domicilio social en Plaza Carlos Trías Bertrán 4, 28020 Madrid.

**6.-** La competencia para declarar la emergencia de las actuaciones corresponde al Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21.1.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

El presente decreto y los que existan de ordenación de medidas por trámite de emergencia serán comunicados al Pleno para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la LBRL en el artículo 22.b de la LBRL.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la LCSP y en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local,

## **RESUELVO:**

**Primero.-** Declarar que cualquier medida directa o indirecta que en el ámbito de la contratación deba ejecutarse por los órganos competentes de esta Administración para hacer frente al COVID 19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, considerándose éste como un supuesto de grave peligro a los efectos previstos en el artículo 120.1º de la Ley 9/2017 (LCSP).

Aplicar la tramitación de emergencia prevista en el art. 120.1 de la Ley 9/2017 (LCSP), autorizando incluso la contratación verbal, para la satisfacción de necesidades referidas a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios municipales.

Los acuerdos de ordenación que se dicten en ejecución de esta declaración, deberán detallar las concretas necesidades a satisfacer y las instrucciones y procedimiento que se ordena ejecutar para que puedan recibirse los bienes o servicios.

En ningún caso se utilizará la tramitación de emergencia para actuaciones que puedan ser consideradas como complementos de la identificada como de inmediata respuesta, que deberán ser tramitadas por un procedimiento ordinario.

**Segundo.-** Adjudicar el contrato de suministro de dos cañones de ozono para desinfección de vehículos a la empresa WIACCESS TECHNOLOGIES SOLUTIONS SL, CIF B 87240602 con el objeto de dar respuesta inmediata a las necesidades de imperiosa urgencia para adoptar medidas encaminadas a la contención del COVID-19.

**Tercero.-** El prestador del suministro deberá presentar la factura correspondiente a nombre del Ayuntamiento de Carballo indicando en su descripción "CONTRATO DE EMERGENCIA", y en su caso, en el presupuesto previo si es posible su presentación.

Si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por los contratistas, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías.

El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.

**Cuarto.-** La presente resolución tendrá efectos exclusivamente durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.

**Quinto.-** Comunicar la presente resolución a todos los departamentos municipales, Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos oportunos, al Inventario municipal para la oportuna inclusión de los bienes adquiridos, y, en la medida de lo posible, se incluirá la información en la PLACSP.

Firmado digitalmente en la fecha que figura al margen.

Alcalde

Evencio Ferrero Rodríguez

Secretario

José Villán Fuertes